

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 755-2024-GRA/GGR

Huaraz, 31 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N°0181-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 16 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia"*;

Que, mediante el Oficio N° 1307-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 29 de octubre de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, hizo de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, el Caso N° 013-2019-GRA/ST-PAD para el inicio de computo de plazo de prescripción por la presunta comisión de la inconducta funcional del ex procurador público regional Abogado Ángel Fernando Yldefonso Narro, siendo devuelto el referido caso a esta secretaría técnica con el Memorandum N° 0940-2021-GRA-GRAD/SGRH a través del cual informó que tomó conocimiento de las presuntas faltas administrativas elevadas a su despacho, en consecuencia se deberá proseguir con las investigaciones de acuerdo a su competencia;

Que, luego de haber realizado las diligencias de investigación, esta Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, emitió el Informe de Precalificación N° 182-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de emisión y recepción 21 de octubre de 2022, recomendando a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor ANGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en las que habría incurrido a través de la comisión de la conducta descrita en el presente informe de precalificación;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 274-2022-GRA/GGR de fecha 25 de octubre de 2022, se Inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor ANGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil - norma que señala: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo: q) "Las demás que señala la Ley"*; en concreto, por vulneración al numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, pudiendo ser pasible de una sanción de suspensión sin goce de remuneración por (180) días calendario;



Que, mediante el Memorandum N° 3075-2022-GRA/SG con fecha de recepción 27 de octubre de 2022, la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario los antecedentes originales de la Resolución Gerencial General Regional N° 274-2022-GRA/GGR, para el trámite que haya a lugar, según sus competencias funcionales;

Que, a través del Memorandum N° 113-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha recepción 17 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicitó a la Gerencia General Regional el cargo de notificación, de la Resolución Gerencial General Regional N° 274-2022-GRA/GGR, razón por la cual mediante el Memorandum N° 621-2023-GRA/GGR el entonces Gerente General Regional, informó a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario que la Resolución Gerencial General Regional N° 274-2022-GRA/GGR fue remitida a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, para su trámite correspondiente, en el marco de las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin embargo a ello, esta secretaria técnica con el Informe N° 459-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 04 de octubre de 2023, solicitó el cargo de notificación de la resolución en mención con carácter de muy urgente;

Que, mediante el Memorandum N° 2881-2023-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GR-SG de fecha 16 de octubre de 2023, la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, remitió el cargo de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 274-2022-GRA/GGR a la Secretaria Técnica del PAD, no obstante se verificó en el acta de notificación adjunto al memorandum en mención, que no se ubicó al presunto infractor en su domicilio dificultando el proceso de notificación, situación que ocasiono que opere el plazo prescriptorio para iniciar el PAD el 29 de octubre de 2022;

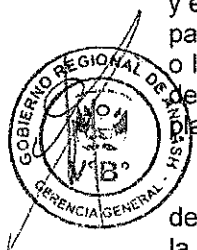
Que, en principio, es de señalar que el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (01) año al que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, al respecto, es preciso mencionar que el día 29 de octubre de 2022, prescribió el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor ANGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO, toda vez que, la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, tomó conocimiento de la presunta falta administrativa el día 29 de octubre de 2021, mediante el Oficio N° 1307-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 22 de octubre de 2021; siendo ello así, el computó del plazo prescriptorio aplicable al presente caso fue de un (1) año calendario contados a partir del 22 de octubre de 2021 al 21 de octubre de 2022, situación que limita el ius puniendi del estado frente al servidor civil, dado que no se notificó al presunto infractor en el inicio de PAD en la referida fecha, por cuanto el servidor ya no residía en su domicilio ubicado en Calle Saturno N° 264, distrito de Callao, provincia de Callao;

De la suspensión del cómputo del plazo de prescripción en el régimen disciplinario durante el estado de la emergencia sanitaria:

Que, sobre el particular, es necesario remitirnos a lo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en los numerales 14 y 15 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo de 2020, indicando lo siguiente: "14) teniendo en cuenta la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos dispuestos en el marco del Estado de Emergencia Nacional, surge una situación de incertidumbre respecto a la aplicación de dicha suspensión al cómputo de los plazos de prescripción antes mencionados, así como a la forma en que debería efectuarse tal cómputo. 15) Frente a dicha situación y de conformidad con el principio de seguridad



jurídica, en virtud del cual, sobre la base de la predictibilidad, los administrados deben tener certeza de la forma de aplicación de las normas y de las consecuencias que les deparan, evitándose de este modo la incertidumbre y la imprevisibilidad, este Tribunal considera necesario emitir un precedente que en esta situación excepcional de emergencia nacional, establezca la forma del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, considerando para tal efecto la suspensión de plazos de los procedimientos administrativos, dispuesta expresamente por el Decreto de Urgencia N° 029-2020";

Que, por tanto, según el numeral 42 de la resolución invocada, "Atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados";

Que, concretamente, en la provincia de Huaraz, donde se ubica la sede del Gobierno Regional de Ancash, el plazo de suspensión que operaba desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, fue prorrogado hasta el 30 de setiembre de 2020 (conforme se aprecia en la tabla de Información sobre la suspensión del plazo de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057), disponible en: <https://storage.servir.gob.pe/archivo/2020/Comunicado-Suspensión-Plazos-Precripción.pdf>;

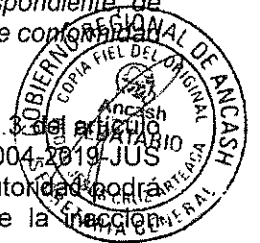
Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa:

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concluyendo lo siguiente: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento; 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado; 3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor; 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;

Que, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3. que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaria Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG;

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Que, en el presente caso se desprende que el Órgano Instructor y la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, adoptaron las acciones pertinentes en el marco de sus funciones para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor ANGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO; sin embargo al momento de la notificación del acto de apertura el servidor procesado ya no residía en el domicilio antes mencionado, imposibilitando la debida notificación; por lo tanto no se configuraría la inacción administrativa en el presente caso (no amerita deslinde de responsabilidad por la precepción de la acción administrativa para iniciar PAD), toda vez que la autoridad PAD y el Órgano de Apoyo cumplieron con sus funciones y atribuciones de acuerdo a Ley.



En el caso en concreto:

Que, en consecuencia de la revisión de los documentos presentados se tiene que, con Oficio N 1307-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 29 de octubre de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, tomó conocimiento de la presunta falta administrativa; en tal virtud para el caso en evaluación correspondía aplicar el plazo de un (1) año calendario desde la referida toma de conocimiento para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario y no fenezca la potestad punitiva del estado, en tanto se ha perdido la competencia para perseguir al servidor civil, el 29 de octubre de 2022; por ende se cumple con el plazo de prescripción señalada en el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de PAD, conforme al siguiente detalle:

N°	Fecha de Comisión de la Presunta Falta Administrativa	Plazo de 3 años incluido la suspensión del plazo prescriptorio por el COVID 19	Fecha Recursos Humanos toma conocimiento de la presunta falta administrativa	Fecha De Prescripción
01	23.04.2018	10.11.2021	29.10.2021	29.10.2022

Que, siendo así, se colige que, el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor ANGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO, ha prescrito el 29 de octubre de 2022 y conforme se ha señalado anteriormente al no haberse efectuado la notificación correspondiente dentro del plazo, ha prescrito la facultad para iniciar PAD, por lo que del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a prescrito, conforme a lo descrito precedentemente, motivo por el cual en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, corresponde a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, declarar de oficio la prescripción a través de la Resolución correspondiente, por ser el órgano competente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – ley del Servicio";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor ANGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO, quien en el momento de los hechos se desempeñó como Procurador Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ancash, por haber transcurrido más de un (1) año calendario, desde que la Subgerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta administrativa de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, a fin, de que proceda el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 013-2019-GRA/ST-PAD.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

